

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 25.1.03/10.  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN. 22 /10.-**

Buenos Aires, 23 de marzo de 2010.-

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 74 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado, de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN N° 122/08, para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía N° 2);

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en la Resolución indicada en el Visto, fue designado para integrar el Tribunal evaluador del Concurso N° 74 del M.P.F.N., entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y en calidad de Vocal 1° suplente, el señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, doctor Carlos Ernst.

Que mediante escrito presentado en la Secretaría Permanente de Concursos, el citado Magistrado solicitó se disponga su apartamiento de dicho Jurado, señalando en fundamento de su petición que: "...En el listado de inscriptos de dicho concurso se encuentra el Dr. Alberto Gentili, con quien he mantenido asiduo contacto por haber participado extensamente de tareas de capacitación en su condición de Fiscal Federal sobre el tema de secuestros y de drogadicción. En tal condición he desarrollado una particular estima por sus condiciones intelectuales y morales y su capacidad de trabajo en el Ministerio Público.

Huelga decir que lo anterior no me privaría de actuar con la debida independencia y objetividad de criterios en ocasión del concurso, pero siendo esta una situación pública prefiero plantearla con antelación, para no perjudicar la transparencia de nuestros concursos y las posibilidades del propio candidato.

Es por ello que en relación a este concurso solicito mi apartamiento como Vocal del Jurado..."

Que en la misma presentación, el doctor Ernst manifestó en relación a su intervención como jurado de los concursos lo siguiente: "...De un modo mas general, expongo al Señor Secretario de Concursos y por su digno intermedio al Señor Procurador General la particular situación del suscripto como vocal de varios concursos hasta la fecha.

Mi tarea de dirigir el área de toda la capacitación del Ministerio Público conlleva realizar múltiples y permanentes reuniones con fiscales, secretarios y diversos empleados y funcionarios del organismo, que se desempeñan en ocasiones como docentes o en otras como asistentes a seminarios o cursos. Muchos de ellos colaboran incluso con la organización de los eventos académicos que desde la Fiscalía General a mi cargo se llevan a cabo.

En tales condiciones mi relación con tales personas se torna habitual y propia de mi trabajo, existiendo participación en reuniones conjuntas, llamadas telefónicas tanto a números de trabajo como a teléfonos celulares, entrevistas personales en mi dependencia, reuniones en la Facultad de Derecho o en ambos ámbitos, etc.

He advertido recientemente por los medios de prensa que en algunos concursos del Consejo de la Magistratura en que se han formulado distintas denuncias relacionadas con sus pruebas escritas, los magistrados intervinientes en la investigación han dispuesto como medidas de prueba el registro de todas las llamadas telefónicas -en especial celulares- habidas entre los concursantes y los vocales del jurado.

Como deseo preservar la transparencia y buena imagen de los concursos que se llevan a cabo en este Ministerio Público, máxime tratándose de un área que desde su inicio y durante varios años estuvo bajo mi dirección, me permito formular la advertencia arriba manifestada.

Tengo muy en claro que el trato asiduo por motivos de capacitación con los postulantes de un concurso, no impide mi actuación independiente y objetiva como jurado, pero me parece oportuna la aclaración y advertencia formulada, a fin de que el Señor Secretario y el Señor Procurador General puedan tomar la determinación que mejor corresponda...".

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 25/03/10  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
SECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Que abocándonos al tratamiento de los planteos formulados por el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía reglamentaria, deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Dicho criterio quedó establecido al dictarse las Resoluciones PGN Nros. 158 y 159, ambas de fecha 13/12/05; es el vigente en la actualidad y se basa en que el principio general es la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios en todos los casos que sean de su competencia, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor jurídico lo justifique y esté contemplada en la normativa aplicable (ver Resolución PGN 10/10 de fecha 2/3/10).

Y esta pauta se acentúa en el caso de los concursos, pues en lo concerniente a los tribunales evaluadores de los candidatos a ocupar cargos de fiscales, es la propia Ley N° 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

Corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe

reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

En consecuencia, a la luz del criterio restrictivo de interpretación de las causales de excusación de los jurados de los concursos precedentemente explicitado, corresponde concluir que la relación personal existente entre el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst con el señor Fiscal Federal doctor Alberto Gentili, no reviste entidad suficiente para motivar su apartamiento como miembro del Tribunal evaluador del Concurso N° 74, teniéndose también presente lo sostenido por el Magistrado peticionante, en orden a que esa relación no lo privará "...de actuar con la debida independencia y objetividad de criterios en ocasión del concurso, ...".


En igual sentido y por idénticas razones, corresponde concluir respecto de las relaciones funcionales que -con asiduidad en el trato personal y por distintos medios-, el doctor Ernst mantiene con magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público Fiscal a consecuencia de sus labores de dirección del Área de Capacitación.

Que en virtud de ello y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados, del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**Art. 1°.-** No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst -con fundamento en la relación que mantiene con el concursante, señor Fiscal Federal

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28/03/10  
  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

doctor Alberto Gentili-, para integrar el Tribunal del Concurso N° 74 en calidad de primer Vocal suplente para el que fuera designado por Resolución PGN. 122/08.

**Art. 2°.-** Aclarar que las relaciones funcionales que -con asiduidad en el trato personal y por distintos medios-, mantiene el señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst con magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público Fiscal a consecuencia de sus labores de dirección del Área de Capacitación del Organismo, no revisten entidad suficiente para encuadrarlas en las causales de excusación de los miembros de los tribunales evaluadores de los concursos, previstas en el Art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07).

**Art. 3°.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 74 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

ESTEBAN RIGGI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION